

# LA MUJER A TRAVÉS DE LOS TESTAMENTOS DEL SIGLO XVI EN PROTOCOLOS NOTARIALES DEL ARCHIVO PROVINCIAL DE MURCIA

MARÍA ISABEL MARTÍNEZ MIRA

University of Mary Washington

## Resumen:

El artículo hace un estudio de sesenta y cuatro testamentos escritos todos por mujeres durante el siglo XVI (treinta y tres corresponden a Protocolos Notariales de Murcia, el resto pertenecen a los Protocolos Notariales de Yecla) con el fin de profundizar en el análisis de los valores religiosos, morales, familiares, sociales y personales de las testantes. Esta información será la base sobre la que se estudiará el papel de la mujer (y su repercusión social) en la sociedad de la época en la que se escribieron los testamentos.

**Palabras clave:** Mujer, testamento, muerte, promoción social, religiosidad.

## Abstract:

This article studies 64 testaments made by women during the 16th century (33 belong to notary's protocols from the city of Murcia; the rest are found in notary's protocols from Yecla, Murcia) in order to understand these women's social and personal values as well as their views on religion, ethics, and family better. This information will be the basis upon which we will discuss the role and impact of women in the society of their time.

**Keywords:** Woman, last will, death, social promotion, religiousness.

## INTRODUCCIÓN

El objetivo inicial de este trabajo es el de profundizar en el análisis del componente social relacionado con la promoción de la mujer a lo largo de la Baja Edad Media y Moderna, centrándonos en particular en el estudio, contextualización y análisis de los testamentos femeninos del siglo XVI correspondientes a los Protocolos Notariales del Archivo Provincial de Murcia. El tema resulta de gran interés porque si bien es cierto que la sociedad europea en el siglo que nos interesa se desarrollaba con perspectivas renacentistas, en muchos aspectos todavía se regía por la influencia cultural medieval, siendo el tema de la promoción social de la mujer uno de los que menos cambios y avances experimenta de una a otra época. Por esta razón, el estudio de un documento legal como es el testamento dictado por mujeres ofrece una oportunidad singular de evaluar, aunque sólo sea parcialmente, el verdadero papel de la mujer en la sociedad, sus limitaciones y sus opciones en un ambiente con estructuras cerradas y asentadas en el ámbito legislativo, religioso o cotidiano<sup>1</sup> en el que se favorece claramente el poder de actuación de los hombres mientras se devalúa el de las mujeres.

Estas circunstancias son las que motivan a buscar en los testamentos femeninos el posible reflejo de estas manifestaciones culturales y la medida en la que lo hacen. En concreto, este trabajo tratará de analizar cómo se refleja la influencia de dichas manifestaciones a principios y a finales del siglo XVI<sup>2</sup> y en qué medida se manifiestan estos cambios en los testamentos a primeros de siglo y a finales del mismo.

Para este trabajo se han estudiado sesenta y cuatro testamentos. Treinta y tres son inéditos y originales y corresponden a Protocolos Notariales de Murcia<sup>3</sup>, mientras que un total de treinta y uno han sido extraídos del libro *Documentos jurídico-notariales del siglo XVI (1534-1590) del archivo de protocolos notariales de Yecla (Murcia)*. De todos estos documentos se han extraído todos los datos disponibles para ofrecer una visión del conjunto de valores religiosos, morales, familiares, sociales y personales que caracterizaban la vida de las testadoras. Con esta información podemos obtener valiosa información en lo referente a la significación que la mujer tenía dentro de su entorno en esa época.

---

<sup>1</sup> El papel de la mujer también se vio afectado por las corrientes socioculturales de la época, especialmente por la labor llevada a cabo por el Tribunal de la Inquisición y su repercusión en la convivencia de las culturas cristiana, judía y musulmana, así como por los cambios catequísticos radicales implementados por la Contrarreforma.

<sup>2</sup> De los testamentos estudiados, el más cercano al comienzo del siglo XV data de 1502, mientras que el más cercano al siglo XVII está fechado en 1590.

<sup>3</sup> El número de testamentos femeninos registrados en el Archivo General de Murcia, que acoge una valiosa colección de protocolos notariales, sobrepasa los seiscientos. La mayoría se encuentran en proceso de restauración, por lo que sólo se han podido consultar los ya digitalizados para este trabajo.

## 2. CARACTERÍSTICAS Y CLASES DE TESTAMENTOS

Los testamentos constituyen uno de los documentos de interés por los que se puede estudiar la promoción sociocultural de la mujer. Desde una perspectiva jurídica, los testamentos representan un documento único, pero en el caso de ser una mujer la testadora añade un interés específico y muy particular, pues era el único documento de carácter socio-jurídico para cuya escritura la mujer no necesitaba el permiso del hombre (marido, padre, hermano, etc.).

Con el nombre de testamento se denomina un documento que contiene las manifestaciones hechas por una persona sobre sus últimas voluntades (llamadas también «memorias testamentarias»). Dichas manifestaciones son de origen consuetudinario y exponen la declaración voluntaria que dicta o escribe una persona sobre sus últimas voluntades de carácter religioso, moral, social o sobre sus propiedades personales.

En el testamento se indica a quiénes se han de entregar bienes, prendas u objetos particulares y cómo y dónde han de recibir sepultura los restos de quien hace testamento. En este documento también se planifican las honras fúnebres del testador/a y se legan las mandas pías correspondientes, poniendo gran énfasis y asegurándose el/la testante que se cumplan. De la definición anterior se desprende que las memorias testamentarias representan un valor determinante para quien hace testamento, ya que es el acto por el cual una persona dispone para después de su muerte el destino o destinatarios de todos sus bienes o de parte de ellos. La testadora puede disponer de sus bienes a título de herencia o de legado; en caso de duda porque no se haya usado la palabra «heredero» (esto es, que no aparezca en el documento), vale la disposición hecha a título universal o herencia si su voluntad sobre transmitir sus bienes es clara y contundente.

Existen varios tipos de testamentos. Este tipo de documento puede ser ológrafo (esto es, redactado de puño y letra por el/la testante especificando el día, año y mes en el que se otorga y minoritario en los testamentos femeninos del siglo XVI). Por testamento cerrado se entiende el documento que resulta de una situación en la que el/la testante no revela su última voluntad, pero declara que se encuentra en el testamento que tienen y firman quienes tienen que autorizar dicho acto testamentario. En el testamento cerrado el/la testante puede redactar el documento y plasmar su firma al final o puede preferir que otra persona lo escriba; si esto último es el caso, dicha persona debe firmar todas las páginas del testamento. En el caso de que el/la testante no pudiera/supiera escribir, dos testigos elegidos por él/ella lo hacían en su lugar explicando las causas por las que el/la testante no podía firmar. En los testamentos cerrados el notario no intervenía, como tampoco lo hacía el escribano. El testamento abierto es idéntico al cerrado, pero con la presencia del notario o

escribano, que es quien ejecuta la escritura del texto y certifica que el acto ocurrió y los testigos firmaron en su presencia.

Es en alguno de los formatos testamentarios que se acaban de enumerar donde encontramos información de gran valor sobre el papel de la mujer y hasta dónde llegaba su promoción social. Los siguientes apartados mostrarán de manera más concreta la información obtenida en nuestro estudio.

### 3. TESTAMENTOS FEMENINOS DEL SIGLO XVI

Una de las características más notables observadas al consultar los protocolos testamentarios es el incremento de testamentos escritos por mujeres durante el siglo XVI<sup>4</sup> si lo comparamos con los escritos durante el siglo XV. Aunque nuestro estudio queda limitado por una serie de circunstancias<sup>5</sup>, de los testamentos femeninos se obtiene información de gran valor que permite la reconstrucción (aunque sólo sea parcial) del quehacer cotidiano de la mujer murciana del siglo XVI. En los diferentes documentos consultados encontramos datos sobre devociones religiosas o estado civil que permiten establecer vínculos familiares, estudiar las costumbres de la época o descubrir las relaciones afectivas de la testante a través de la forma en la que nombran y enumeran los diversos objetos que aparecen reflejados en el testamento. Los siguientes párrafos ofrecerán una descripción de los contenidos de los testamentos femeninos estudiados.

Un aspecto que se hace patente al profundizar en el estudio de los testamentos es la plasmación de conceptos y valores éticos que se reflejan al hacer reparto las mujeres de sus bienes. En los testamentos se puede inferir información relativa al casamiento de los hijos, valores de arraigo familiar, discreción de las testadoras, estado civil que poseen los herederos, sexo de los hijos y número de ellos fallecidos. Estos son los datos que nos permiten determinar el grado de cohesión familiar que rodeaba a estas mujeres, su estatus social, ciertos aspectos de la economía, filosofía de vida, etc.

---

<sup>4</sup> No hemos procedido a vaciado completo de documentos testamentarios del siglo XVI en Protocolos Notariales del Archivo Provincial de Murcia. Nuestra información se basa en la impresión visual obtenida al barajar documentación para el presente trabajo. Recogemos el texto de María del Val González de la Peña, coordinadora del libro: *Mujer y cultura escrita: Del mito al siglo XXI*, que expone: «Con respecto a la evolución de estos inventarios durante la media centuria que analizamos, hemos podido observar un fenómeno curioso. [...] el número total de inventarios femeninos crece casi de forma continuada hasta 1580 para empezar entonces un leve retroceso hasta final de siglo». (Gijón: Ediciones Trea, 2005, p. 178).

<sup>5</sup> Algunos de estos problemas han sido la dificultad de transcripción de la letra procesal en documentos con un deterioro notable o la ausencia en algunos de datos tan esenciales como por ejemplo la edad de las testadoras, las enfermedades padecidas, el valor material de lo que legan o sus ocupaciones cotidianas, etc.

Como ya se ha adelantado en párrafos anteriores, otra de las características de los testamentos femeninos es que a través de ellos se pueden conocer las invocaciones religiosas más difundidas en el entorno o quiénes son los santos con devoción más arraigada, por ejemplo, además de información sobre festividades religiosas, mandas perpetuas establecidas y el tratamiento que las testantes dan a las mismas al establecer quiénes se han de responsabilizar de dichas mandas.

Los testamentos ciertamente aportan datos notables en el plano de la economía doméstica y una visión de la proyección social y religiosa de la sociedad, siendo determinante el derecho obtenido a poder testar sin el permiso del hombre. Esta información se deduce de los propios testamentos<sup>6</sup>. En los Protocolos Notariales que se encuentran en el Archivo Provincial de Murcia fechados desde el siglo XV es donde se aprecia que la mujer ha gozado de plena libertad al redactar su testamento, aunque ante la falta de información de los documentos consultados, se desconoce por qué o cómo se estableció.

La mujer siempre necesitó la aprobación y permiso de un hombre para que sus decisiones tuvieran valor jurídico. Este hombre era, en la gran mayoría de los casos, su padre o su marido. Al haber carecido del mismo tipo de apoyo que se ha dispensado tradicionalmente a los hombres, especialmente en lo que se refiere a su educación cultural, y al habersele asignado tradicionalmente el papel de madre de familia a cargo de los asuntos familiares<sup>7</sup>, muchas mujeres no sabían escribir, al contrario que los hombres en su mismo estrato social<sup>8</sup>. Los testamentos notariales son, pues, documentos especial-

---

<sup>6</sup> No disponemos de documentación que contenga esta información. Posiblemente este privilegio esté consignado, o esbozado, en Las Partidas, lo cual no hemos conseguido averiguar tras la oportuna búsqueda.

<sup>7</sup> Esto se aplica tanto a las mujeres de clase baja como a las de clase media.

<sup>8</sup> En los testamentos queda reflejado el poco valor asignado a la superación cultural de la mujer con relación al hombre. Reyna Pastor de Togner, en su obra *El trabajo rural de las mujeres en el reino de Castilla, siglos XI-XV*, (2005[1992]), página 574, afirma que «escribir sobre el trabajo de las mujeres rurales o de las pequeñas villas resulta difícil por varias razones. En principio porque el trabajo y la vida en general de las pequeñas gentes no han llamado la atención de los historiadores. Han estudiado éstos, hasta hace muy poco, a los campesinos y a los artesanos pequeños como un todo neutro y genérico sin reparar apenas en las mujeres y en los hombres concretos». Como refleja Lope Pascual Martínez en «Los sínodos de la iglesia de Cartagena en la Baja Edad Media: Siglo XIV» *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*. Volumen II, Murcia, Universidad de Murcia, 1987, página 1260, en el año 1375 el obispo de la diócesis de Cartagena Guillermo Gumiel dictó unas disposiciones sinodales a fin de que los esposos no tuvieran concubinas ni pudieran abandonar a sus esposas, exponiendo en uno de los párrafos: «Guillermus episcopus Carthagi, por quanto contra los mandamientos de la Sancta Madre Iglesia e en grande cargo de sus animas algunos hombres casados del nuestro obispado teniendo sus mugeres veladas en faz de la Sancta Madre Iglesia toman y tienen concubinas públicamente e les tienen casas apartadas e se mantienen e habitan e comen con ellas e acaece a las veces que sus mujeres nin fijos no ternan lo que han menester por ende por esta constitución defendemos que ningun hombre que tenga mujer velada a ley e bendicion de la Sancta Madre Iglesia tenga concubina ni se mantenga con ella e si la tuviere que essa ora sin otra monicion sea en sentencia de excomunion e que non pueda ser absuelto deste pecado, sino por nos o por el prelado que después de nos fuere e esto sin la pena de un marco de plata que debe e es tenido de pagar a la nuestra camara e mandamos en vir-

mente significativos, no sólo porque recogen la voluntad de la testadora, sino porque su actitud y su pensamiento al hacer testamento era singular y preciso si se consideran las particularidades jurídicas en las que las mujeres redactaban sus testamentos.

En todos los testamentos que se han estudiado las mujeres, más que expresar miedos ante la muerte, expresan la aceptación de la muerte con gran serenidad y como hecho natural que es. De la lectura del documento se desprende que éste queda validado de forma trascendente, pues traspasa el testimonio de su propia conciencia a sus familiares: las mujeres hablan con plena convicción de su deseo de que las mandas pías que dejan encargadas ante notario serán cumplidas, generando con ello una vía de esperanza en su ánimo y una escalera espiritual para alcanzar el cielo.

En lo referente a la estructura del documento en sí, el testamento se inicia con una invocación en la cual la testadora expresa en primer lugar y con máximo énfasis sus convicciones religiosas, seguidas a continuación de sus deseos sobre el tipo de exequias a recibir. Es en este momento cuando aparece en el texto el nombre de las dos personas a quien nombra albaceas o cabezaleros. Tras estos planteamientos, la testadora entra en diversos detalles, casi siempre expuestos de forma muy rutinaria, que suelen versar sobre detalles y puntualizaciones sobre sus exequias. A continuación especifica todas las mandas pías que establece. Hecho esto, sigue el que se concreta el testamento material en el que la mujer reparte sus objetos y prendas personales, estableciendo mejoras –si las hace– a determinadas personas y concluye nombrando a sus herederos legítimos y universales. Se finaliza el testamento reafirmando que lo expuesto es su última voluntad y que así se ha de cumplir, sin tener valor ningunas otras voluntades expuestas en ningún otro testamento o codicilo realizado en fechas anteriores al presente. Antes de firmar los testigos y el escribano aclaran el lugar en el que se realiza el testamento; un 40% se firman en la casa de la testadora y un 70% sólo dice que los testamentos están realizados en la ciudad de Murcia. Tras la lista de los testamentos consultados, los siguientes párrafos describirán las características de cada una de las partes del documento testamentario.

#### **4. RELACIÓN DE TESTAMENTOS TRANSCRITOS CORRESPONDIENTES A LOS PROTOCOLOS NOTARIALES DEL ARCHIVO PROVINCIAL DE MURCIA<sup>9</sup>**

1. Teresa de Guardiguela, 1502. Notario Martín de Borovia.
2. Isabel Ortiz, 1507. Notario Martín de Borovia.

---

tud de sancta obediencia a todos los arciprestes, vicarios, rectores e curas, clerigos e capellanes del nuestro obispado». Este texto sólo indica la protección religiosa y moral a la familia, a través de proteger a la mujer, aunque no indica planteamiento de promoción social hacia ella.

<sup>9</sup> Siguiendo las normas de transcripción paleográfica, se respeta la ortografía y expresiones lingüísticas originales, pero se utilizan signos de puntuación que faciliten la lectura del texto.

3. Beatriz Pagana, 1516. Notario Martín de Borovia.
4. Juana Sánchez, 1519. Notario Martín de Borovia.
5. Juana Gallarda, 1519. Notario Martín de Borovia.
6. Teresa Ruiz, 1520. Notario Martín de Borovia.
7. Carmen de Requena, 1520. Notario Martín de Borovia.
8. Catalina Vicente, 1521. Notario Martín de Borovia.
9. Bárbara Hernández, 1521. Notario Martín de Borovia.
10. Juana Mora, 1521. Notario Martín de Borovia.
11. Juana de Mota, 1523. Notario Martín de Borovia.
12. Catalina Ruiz, 1528. Notario Martín de Borovia.
13. Isabel Lorente, 1531. Notario Martín de Borovia.
14. Beatriz Muñoz, 1531. Notario Martín de Borovia.
15. Ana María Pérez de Montijo, 1531. Notario Martín de Borovia.
16. Teresa Sánchez, 1531. Notario Martín de Borovia.
17. Isabel Sánchez, 1532. Notario Martín de Borovia.
18. Catalina Zamora, 1532. Notario Martín de Borovia.
19. Beatriz Balsalobre, 1533. Notario Martín de Borovia.
20. Francisca Martínez, 1536. Notario Martín de Borovia.
21. Beatriz de Sayavedra, 1536. Notario Martín de Borovia.
22. Catalina de Sayavedra, 1537. Notario Martín de Borovia.
23. Inés Gómez, 1539. Notario Martín de Borovia.
24. Juana Rodríguez, 1541. Notario Ginés Díaz.
25. Leonor Medina, 1542. Notario Ginés Díaz.
26. Leocadia Cuetos, 1543. Notario Alonso de Moratalla.
27. Josefa Hortiz, 1577. Notario Martín Faura
28. Juliana de Median, 1556. Notario López de los Cobos.
29. Catalina de Merina, 1579. Notario B. Caballero, Alcantarilla.
30. Elvira Ervás, 1579. Notario Bernardino Caballero.
31. Ginesa Hurtado de la Villa, 1579. Notario Bernardino Caballero.
32. Catalina Cortés, 1579. Notario Bernardino Caballero.
33. Isabel Cortés, 1579. Notario Bernardino Caballero.

#### **4.1. Encabezamiento**

Los encabezamientos suelen ser muy similares y sus formas son protocolarias y repetitivas<sup>10</sup>. Se advierten algunas diferencias verificadas por el estilo de redacción del escribano o por las devociones particulares de las testantes. En general,

---

<sup>10</sup> Esto es algo que los testamentos femeninos tienen en común con los testamentos de hombres que en nuestra búsqueda hemos tenido ocasión de leer.

todas tienen en común la fuerza espiritual de las mujeres al confesar su fe y la presencia en su vida de Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo, así como de la Santísima Virgen María. Es en esta parte del encabezamiento donde la testadora se presenta confirmando su estado civil y lugar de procedencia.

En el encabezamiento las mujeres reflejan actitudes que muestran gran respeto ante el hecho de la muerte y todas hacen hincapié en el ruego al Señor y a la Virgen de que acojan su ánima. Las hay que insisten mucho en alusiones simbólicas hablando de ir a gozar en el paraíso o a la gloria y repiten varias veces las convicciones de sus creencias tanto en Dios como en la iglesia. También manifiestan que desean ser asistidas por los ángeles, además de la Santísima Trinidad.

Todas confiesan padecer enfermedad de la cual temen morir. La mayoría añade que es cosa natural y de la vida y que hacen testamento por tal motivo «estando sanas de mente y entera memoria», términos que se repiten al final del testamento cuando van a firmar los testigos. Como se puede ver, se usan fórmulas que reflejan de interés máximo en dar credibilidad a su fe y a sus mandas pías. Para comprobar a través del propio texto estas cuestiones, ofrecemos algunos párrafos de determinados testamentos<sup>11</sup>.

Beatriz Pagana, 1516. Notario Martín de Borovia, Murcia

«En el nombre de Dios e de la gloriosa y bien aventurada Virgen María, Señora Santísima, e a la cual tengo por señora nuestra en todos nuestros rezos, creyendo firmemente en la Santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas en una santa esencia divina; porque toda persona que la han formado debe el natural a la muerte, cual ninguno por justo e pecador, y sea así asistido en cuanto queda ordenado por escrito de su memoria, por siempre jamás.

Por ende quiero que sepan cuantos esta carta de testamento vieren como yo Beatriz Pagana, muger que soy de Alonso de San Ramón de la noble ciudad de Murcia, estando enferma de grave enfermedad de la cual temo la muerte, por este testamento y estando mi mente sana y entera memoria y temiendo los males e deseando ir a la gloria y a su paraíso, hago y ordeno este mi testamento».

Catalina de Merina, 1579. Notario Bernardino Caballero, Alcantarilla (Murcia)

«In omni Dei amen. Sepan cuantos esta carta de testamento e última e postrimera voluntad vieren, como yo, Catalina Merina, mujer de Bartolomé Moreno, vecina de la villa del Alcantarilla, temiéndome de la muerte, que es cosa natural a toda persona bibiente, codiciando ir a gozar de la Gloria eterna del reino de los cielos, si la divina piedad y clemencia lo permitieren, y estando en mi buen seso y entendimiento, aclaro y manifiesto hablar en constante memoria, tal cual Dios, nuestro Señó, fue servido de mandar, y creyendo como fiel y verdaderamente creo en la

<sup>11</sup> Los signos de puntuación se han añadido a la transcripción con el fin de facilitar la lectura del documento.



Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero que vive y reina por siempre y sin fin, y en todo aquello que la Santa Madre Iglesia ofrece y predica, como católica cristiana otorgo e reconozco que hago este mi testamento en la alabanza de Dios, nuestro Señor, y de su bendita e gloriosa Madre la Virgen Santa María, a quien yo tengo por Señora y por mi abogada en todos mis dichos y hechos y le ruego e suplico sea rogadora por mi anima ante Dios nuestro Señor».

Catalina Cortés, 1579. Notario Bernardino Caballero, Alcantarilla (Murcia)

«Indominy Dei, amen. Sepan cuantos esta carta de testamento e última e postrimera voluntad vieren como yo, Catalina Cortes, mujer de Ginés Guzmán, vecino de esta villa de Alcantarilla, estando enferma de una enfermedad que Dios mi señor fuese servida dar-me, temiéndome hacer aquel curso natural de la auscura ora de la muerte, y temiendo la intolerable pena de lo espantoso, informo que e sabiendo e queriendo ir a gozar de la perpetua gloria del reino de los cielos, si la divina piedad y clemencia lo permite, y estando como estoy en mi buen seso y estando en mi constante memoria, aclaro y manifiesto hablar tal cual a nuestro Dios nuestro Señor fuese servido de me dar creyendo como fiel e verdaderamente creo en la Santísima Trinidad, Padre, Hijo e Espíritu Santo, tres personas divinas y un solo Dios verdadero que viene que vive e reina por siempre e sin fin y en todo aquello que la Santa Madre Iglesia cree y predica una buena e fiel doctrina, otorgo e conozco que hago e ordeno este mi testamento e última voluntad en loor y alabanza de Dios, mi Señor, e de su bendita e gloriosa Madre la Virgen, Santa, María, a quien yo tengo por Señora y por mi abogada en todos mis dichos y hechos y le ruego y suplico sea rogadora por mi anima , la cual yo le encomiendo».

Hay otros testamentos en los que la invocación es escueta, limitándose a un comienzo breve de «In nomine Dei amen» o «In Dei nomine amen». De los testamentos consultados para el presente trabajo, el 96% se desarrollan con un texto muy cercano a lo aquí expuesto<sup>12</sup>.

Al consultar testamentos escritos por hombres, correspondientes a los mismos notarios y fechas de realización –algunos de ellos de clérigos–, apenas se aprecian diferencias en el encabezamiento si los comparamos con los de las mujeres. La

---

<sup>12</sup> Sólo dos de ellos varían en parte la fórmula de invocación, a pesar de ser muy cercanos en el tiempo y redactarlos el mismo escribano; asunto que, por otra parte, no altera lo esencial del testamento.

<sup>13</sup> Eiras Roel (1981, p. 33; citado en García Moratalla 1999:116) señala con relación a este tema que el estudio evolutivo y comparativo de las invocaciones y disposiciones religiosas de los testamentos, santos intercesores, mortaja, sepultura, fundaciones de misas, sufragios, mandas testamentarias, limosnas, etc., es un rico campo de observación que desborda incluso el plano de lo religioso para penetrar en el complejo entramado mental de las actitudes colectivas y de los comportamientos sociales.

mujer en este caso no acusa avance ni retroceso social ni diferencias culturales con relación a los hombres<sup>13</sup>.

#### **4.2. Elección de Cabezaleros**

Los cabezaleros son los designados por la testadora para que lleven a cabo sus voluntades testamentarias tras su muerte. A estos albaceas les son concedidos plenos poderes para ejecutar cuantas acciones se requieran para cumplir cada una de las voluntades expuestas por la testadora. Entre otros deberes se les asigna el de adquirir sepultura en el caso de no poseerla la testadora y así consignarlo en el testamento, así como el hacer efectivas las limosnas y mandas testamentarias y tomar todas las decisiones que sean necesarias para que se cumplan. En este apartado sólo en un testamento se nombra por cabezalero a una mujer, en concreto, la madre de la testadora Isabel Ortiz. Este dato es doblemente singular, pues en el caso de mencionar a sus madres las testadoras se refieren a ellas como difuntas; el número de mujeres que hablan de su madre viviente, por lo tanto, es muy escaso. También es excepcional que nombren por cabezalero al esposo y sólo se han contabilizado dos testamentos con esta circunstancia. Lo más repetido es nombrar para tal cargo al cura de la parroquia a la que pertenece la testadora o a algún vecino, familiar o amigo. El siguiente párrafo es una muestra de lo aquí reseñado.

Josefa Hortiz, 1577. Notario Martín Faura, Murcia

«En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas y un solo Dios verdadero, que vive e reina por siempre e asta el fin, e declaro glorioso como siempre. A la Virgen Nuestra Señora, e a todos los Santos e Santas de la Corte Celestial.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren como yo Josefa Hortiz, mujer de Juan Falcón, vecina de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia, estando enferma, pero en mi buen seso, sana y entera memoria, temiéndome de la muerte, que es cosa natural, deseamos poner mismamente en carrera de salvación, creyendo como firme y verdaderamente creo en la santa fe católica y en la Santísima Trenidad e todo aquello que una buena e fiel e cristiana debe tener e creer, otorgo e conozco que hago e hordeno este mi testamento e postrimera voluntad, en el cual e del cual nombro e escojo por mis cabezaleros e ejecutores del a Juan Falcón, mi marido e a Catalina Jiménez, mi madre».

#### **4.3. Elección de sepultura, mortaja y clase de cultos o pompas fúnebres en las exequias**

Sobre este apartado todas dejan por escrito en qué iglesia quieren ser enterradas, que suele ser en un 60% en la iglesia a la que pertenecen como feligresas, y el

40% en un monasterio. La sepultura en un 60% es propiedad personal, del marido o de los padres, quedando el 40% condicionado a que sea adquirida por los cabezaleros.

En cuanto a las exequias casi todas las testadoras suelen decir que se digan tres misas diarias en cada uno de los tres días siguientes a su fallecimiento («tres misas en cada un día, e novena, e cabo de año»), que suman un total de nueve misas. En otros testamentos estas misas ascienden a doce, siendo muy pocas las que contabilizan 15 misas en total.

En el apartado de pompas fúnebres, en los testamentos murcianos estudiados no se ha encontrado ninguno que especifiquen el número de clérigos que han de componer el séquito eclesiástico funerario. Sólo dos testadoras piden que acompañen su féretro todos los clérigos y capellanes de la iglesia de Santa María la Mayor (Catedral de Murcia), aunque no se especifica si han de formar procesión, llevar acompañamiento de música, portar velas encendidas o que una agrupación coral ofrezca cantos sagrados. La expresión más repetida es la de que se proceda en su entierro según la forma acostumbrada.

En ninguno de los testamentos estudiados se evita el concretar el lugar de enterramiento, tuviera la mujer sepultura en propiedad o no. Existen documentos medievales que hablan de la existencia de una sepultura para enterrar a los pobres, aunque ninguna de las testadoras parece pertenecer a este grupo; sólo los denominados «pobres de solemnidad» eran enterrados en esta sepultura común, lo cual no parece ser el caso en los documentos estudiados, pues en ellos las testadoras reparten sus bienes.

En la bibliografía consultada no se ha encontrado ninguna aclaración a la costumbre de que se celebraran misas cada uno de los tres días siguientes al fallecimiento de una persona. Esta costumbre puede que se deba al simbolismo del número tres, o a los tres días que Cristo estuvo enterrado. En estas misas, el 90% de las mandan añadir que se entregue limosna, trigo y vino. El trigo oscila entre una y tres fanegas y el vino entre una y tres arrobas.

De los testamentos consultados, aproximadamente un 20% de las testadoras son cofrades y en sus testamentos se aprecia un énfasis en atestiguarlo. Piden, todas ellas, que su cuerpo sea acompañado por los cofrades y que el estandarte de la Cofradía desfile junto a su féretro<sup>14</sup>. No se suele encontrar información sobre el tipo de mortaja. Un porcentaje bajo (10%) pide ser enterradas con el hábito de San Francisco, no figurando ninguna otra petición de hábito sobre otras órdenes religiosas o alguna prenda en particular.

---

<sup>14</sup> En esta época pertenecer a una cofradía se valoraba como índice de estatus social y era una de las pocas vías de ascenso en la sociedad que podían utilizar las personas no pertenecientes a la nobleza o clases sociales privilegiadas.

Juliana de Medina, 1577. Notario Pérez de los Cobos, Murcia

«Primeramente mando mi anima a Dios que la hizo e creó e la redimió por su preciosísima sangre, e mi cuerpo a la tierra de donde fue formado, e mando que cuando Dios mío sea ordenado dejar esta vida, que mi cuerpo sea sepultado en la capilla de Nuestra Señora del Rosel, de esta dicha ciudad en la sepultura que allí me dieren».

Josefa Hortiz, 1577. Notario Martín Faura, Murcia

«Iten mando se digan por mi anima se digan los tres días de mis exequias cada un día una misa cantada e tres rezadas con ofrenda de pan e vino a petición de mis cabezaleros».

#### **4.4. Misas y mandas pías**

Este apartado tiene mucha importancia y significación, ya que todas las testantes piden que se digan numerosas misas por su ánima y la mayoría de ellas piden que sean oficiadas en altares donde están ubicados determinados santos, destacando sobre todo San Sebastián. La capilla ubicada en Murcia y apellidada «de Roldán», a la cual le fueron concedidas indulgencias especiales (según aclaran las propias testadoras) es solicitada por la totalidad de los testamentos correspondientes a Alcantarilla (pedanía que en el siglo XVI dependía del propio Ayuntamiento de Murcia). El ruego más común es que «se diga en esta capilla una misa por su ánima, nombrando en voz alta su nombre para que ganen las indulgencias concedidas». Pocos son los testamentos de Murcia algunos que aluden a esta capilla<sup>15</sup>, y señalan que se diga en ella una misa de aniversario o en algún día en concreto que dejan señalado.

Es en estas mandas donde las testadoras reflejan el momento crucial que viven cuando realizan su testamento. La consciencia que acusan de la trascendencia del hecho es significativa, ya que es común que encarguen misas por las ánimas del purgatorio, por familiares o sirvientes y por sus padres e hijos ya fallecidos y, sobre todo, encargan misas en mayor cantidad por ellas mismas. Con ello reflejan el deseo por asegurarse la entrada en la gloria y un gran temor por no llegar a conseguirlo. El número de estas misas por su propia ánima ascienden entre 15 y 100 en cada testamento (uno de los testamentos deja encargadas 300 misas por su propio sufragio). Es casi general que todas las testadoras encarguen que se digan «las trece misas de San Amador».

---

<sup>15</sup> En Murcia aparece prácticamente en todos los testamentos la devoción de las trece misas de San Amador. En los testamentos de Alcantarilla en todos figura como devoción particular Santa Úrsula y las Once Mil Vírgenes, mientras que en los testamentos de Murcia capital sólo en uno se refleja esta devoción.

Otro aspecto que cabe destacar es lo desarrollado que estaba el sentimiento de caridad entre las testadoras, pues todas dejan limosnas en especie por medio de la frase «que se entregue en la forma acostumbrada». Las testadoras siempre entregan limosna en moneda para obras del hospital, determinadas iglesias y ermitas. Sólo una testadora deja dinero para la de Nuestra Señora de la Arrixaca, a pesar de ser la patrona de Murcia en la época que nos ocupa. Casi la totalidad dejan limosna para la iglesia de la cual son feligresas y es muy común hacerle peticiones al Ángel de la Guarda a través de estas mandas. El siguiente fragmento recoge estas cuestiones.

Catalina de Merina, 1579. Notario Bernardino Caballero, Alcantarilla (Murcia)

- «1. Iten mando que no se hagan honras, sino que se me digan por mi anima en la dicha iglesia cinco misas rezadas en la presencia de la Virgen y cinco en el altar de nuestro Señor Jesucristo.
2. Iten mando que me sean dichas por mi ánima en la dicha iglesia, las trece misas del señor San Amador, rezadas.
3. Iten mando que me sean dichas por mi ánima tres misas rezadas en reconocencia de la Soledad de la Virgen Nuestra Señora, y se pague de mis bienes.
4. Iten mando que me sean dichas por mi ánima en la iglesia de nuestra Señora de los Remedios en la ciudad de Murcia, veinte misas rezadas.
5. Iten mando que me sea dicha una misa rezada en recuerdo de mi Ángel de mi Guardia, rezada en el señor San Pedro.
6. Iten mando que me sea dicha otra misa rezada en recordancia de Santa Catalina.
7. Iten mando que me sea dicha otra misa rezada a la Señora Santa Úrsula con las Once Mil Vírgenes.
8. Iten mando que se digan por las ánimas del purgatorio seis misas rezadas y se paguen de mis bienes.
9. Iten mando que se digan en la dicha iglesia cuatro misas rezadas por las ánimas de los desamparados que no tienen quien bien les haga, y se pague de mis bienes
10. Iten mando que se digan por el ánima de todas aquellas personas a quien yo tengo algún cargo y no lo sepa reparárselo, restituir, dos misas rezadas.
11. Iten mando que se digan por las ánimas de mis padres veinte misas rezadas, y se paguen de mis bienes.
12. Iten mando que se digan por el ánima de Bartolomé Moreno, mi marido, dos misas rezadas y se paguen de mis bienes.
13. Iten dejo e mando que sea dicha una misa rezada por el ánima de José Precioso, que murió en mi casa, una misa rezada, y se pague de mis bienes.
14. Iten mando que luego que yo falleciere se me diga una misa rezada por mi ánima en la iglesia del señor San Francisco de la ciudad de Murcia, en la capilla que dicen de Alonso Roldan, nombrando allí mi nombre, porque mi ánima goce de la gracia si así me lo concede.
15. Iten mando que se dé de mis bienes de limosna a las iglesias del señor San Pedro y San Sebastián, y San Roque y Hospital de esta villa, un real a cada una.

16. Iten aclaro que yo no debo nada a ninguna persona e por si alguno viniere diciendo que le debo hasta dos reales, jurando de que se los debo, mando que se le paguen de mis bienes».

Estos fragmentos parciales de distintos testamentos nos dan una idea de la cultura que impregnaba el pensamiento y la conducta de las mujeres en este tiempo, así como de su grado de religiosidad, sus miedos y sus ansias de morir en paz y ganar la gloria. Las devociones quedan aquí reflejadas, variando según la ciudad. El estudio de los testamentos parece indicar que el número de misas pedidas es directamente proporcional a los medios económicos de la testadora, aunque la ausencia de datos concretos sobre este tema en los testamentos no permite afirmar esta suposición.

#### ***4.5. Nombramiento de herederos***

Este apartado es muy convencional en los testamentos femeninos. Se suele usar la fórmula convencional de la frase «Nombro por mis legítimos e universales herederos a...». Todas las testantes, sin excepción, nombran como herederos legítimos e universales a sus hijos, cuando los tienen y a sus sobrinos si no tienen hijos. Excepcionalmente dejan alguna parte de su herencia a los hermanos, circunstancia ésta que se ha dado sólo en dos testamentos. Se puede deducir que las testadoras son personas mayores, por lo que sus hermanos han muerto o tienen una edad cercana a la muerte, motivo que podría explicar lo excepcional del caso. Un testamento de mujer casada y sin hijos deja como herederos a conocidos.

Es frecuente que la testadora convierta en herederos y reparta sus prendas personales y objetos valiosos entre algunos familiares de tercer grado y sus criadas, aclarando, en el segundo caso, que es «por los años de fiel servicio que le han prestado y por el cariño con el que han sido tratadas por estas sirvientas». Este hecho, presente en la mayoría de testamentos, confirma que en la mayoría de los casos estas personas solían permanecer con los mismos amos durante toda su vida laboral, y que dentro de las distancias marcadas por el estatus de cada una de ellas, hacían compatible el protocolo jerárquico con una notable corriente afectiva entre ambas.

Las prendas personales que dejan las testadoras suelen ser camisas, vestidos y chaquetas, aclarando que son de estopa o tafetán. En dos testamentos hablan de una camisa de caballero de seda y en otro se afirma que la prenda legada es de terciopelo.

Por último, en lo que respecta a la distribución de los bienes raíces, las testadoras los reparten a partes iguales entre todos sus hijos. Si los beneficiarios son los sobrinos, dan clara y contundente prioridad y beneficio a los varones primogénitos.

#### **4.6. Reparto de bienes**

El testamento nunca va acompañado de datos económicos sobre el valor material de los bienes que se legan; ese apartado hay que buscarlo en los inventarios, el cual pocas mujeres hacían. Las viudas y solteras citan muy escuetamente sus propiedades, que suelen ser alguna casa, tierras y enseres. Un 25% dice concretamente poseer algún objeto de oro y solamente un testamento habla de «collar» de plata dorado. En términos generales solo aluden a que dejan joyas, manillas y bandejas de plata<sup>16</sup>. Aquí hay otra información especial; la mujer de clase media, que es la que se aprecia entre las testadoras que estudiamos, ha avanzado socialmente, pues tiene joyas, aunque sea un hecho minoritario. Culturalmente está muy estancada, pues ninguna ha podido firmar su testamento. La palabra «libro» no aparece nunca y por lo tanto ni se poseen ni en consecuencia se legan a terceros.

#### **4.7. Testigos y notario ante los que se firma el testamento**

Como último apartado del testamento la testadora dice no valer ningún otro testamento o codicilo realizado antes, quedando en valor sólo el que ordena y firma en ese momento. Citan a los testigos, certificando el notario que están presente durante la lectura del dicho testamento. Las testadoras señalan la fecha en la que se ha redactado el testamento y el lugar. De nuevo se certifica que «la testadora está en su sano juicio y entera memoria». También suelen decir algunos notarios (por ejemplo Martín Borovia y Martín Faura) que la testadora no sabe firmar y firma un testigo por ella. En los testamentos consultados ninguna mujer sabía escribir, por lo que firma por ella uno de los testigos. El escribano confirma que pasó ante él y pone su firma y sello.

### **5. TESTAMENTOS DE PROTOCOLOS NOTARIALES DE YECLA**

#### **5.1. Relación de testamentos consultados correspondientes a Protocolos Notariales del Archivo de Yecla (Murcia)**

1. Catalina Bañón. Legajo 1C-1.- Año 1589
2. Carolina Ruiz. Legajo 1C-1.- Año 1589

---

<sup>16</sup> Las prendas de vestir que legan las testadoras son nombradas por su composición. Las testadoras suelen decir en su testamento que dejan una prenda de estopa o tafetán específica a una persona determinada (estos eran los géneros más comunes y de menor precio), y algunas especifican que las prendas son de seda o terciopelo. El encaje o la blonda no se cita en ninguno de los testamentos estudiados.

3. Teresa Chinchilla. Legajo 1C-1.- Año 1589
4. Leonor Vicente. Legajo 1C-1.- Año 1589
5. Juana Soriano. Legajo 1C-1.- Año 1589
6. Catalina Marco. Legajo 1C-1.- Año 1589
7. Isabel Soriano. Legajo 1C-1.- Año 1589
8. Juana Puche. Legajo 1C-1.- Año 1589
9. Benita Martínez. Legajo 1<sup>a</sup>-3.- Año 1536
10. Juana Lorenzo 1.- B-1.- Año 1585
11. Catalina Muñoz. Legajo 1A-1.- Año 1535
12. Antonia Soriano. Legajo 1<sup>a</sup>-1.- Año 1535
13. Catalina García. Legajo 1<sup>a</sup>1.- Año 1537
14. Catalina Ruano. Legajo 1<sup>a</sup>1.- Año 1538
15. Catalina Ibáñez. Legajo 1<sup>a</sup>-1.- Año 1548
16. Juana Azorín. Legajo 1<sup>a</sup>-1.- Año 1552
17. María Chuperial Vizcaína. Legajo 1<sup>a</sup>-1.- Año 1552
18. Elisen Marco. Legajo 1 A-1.- Año 1536
19. Mariana de Çiguença. Legajo 1<sup>a</sup>-1.- Año 1553
20. Catalina Puche. Legajo 1<sup>a</sup>-1.- Año 1554
21. Juana Puche. Legajo 1<sup>a</sup>-1.- Año 1555
22. María Soriano. Legajo 1<sup>a</sup>-1.- Año 1555
23. Catalina Puche. Legajo 1<sup>a</sup>1.- Año 1555
24. Juana Hernando. Legajo 1<sup>a</sup>-1.- Año 1556
25. Francisca Ibáñez. Legajo 1<sup>a</sup>-19.- Año 1578
26. Leonor Giner. Legajo 1<sup>a</sup>-6.- Año 1559
27. Catalina Pérez. Legajo 1<sup>a</sup>-17.- Año 1577
28. Joana Llorenço. Legajo 1B-1.- Año 1585
29. Juana Ibáñez. Legajo 1C.- Año 1590
30. Juana de Horduña. Legajo 1C. Año 1590
31. Leonor Pérez. Legajo 1C.- Año 1590

## 5.2. Valoraciones generales

Si se comparan con los protocolos de Murcia y Alcantarilla<sup>17</sup>, los testamentos de la ciudad de Yecla arrojan diferencias no en su estructura protocolaria en general, que es similar a la descrita para los testamentos de Murcia, sino en determinadas situaciones y conceptos como se describirá a continuación.

---

<sup>17</sup> Alcantarilla es municipio desde el siglo XVIII. En el siglo XVI pertenecía a Murcia administrativamente.

Yecla, por el contrario, en el siglo que tratamos, ya era villa con Ayuntamiento propio, importante en su desarrollo económico y demográfico, que pertenecía al entonces vigente Reino de Murcia.



Varias testadoras hacen alusión a los años que llevan casadas, lo cual permite calcular cuál es su edad aproximada. Así, por ejemplo, hay siete testamentos que aluden a ello, de lo que se desprende que cuatro testadoras tienen en torno a los cincuenta años, y dos en torno a los sesenta; suponemos que la última testadora debía tener alrededor de treinta por llevar sólo tres años de matrimonio y tener una niña que la propia testadora calcula tiene unos tres años.

En lo referente al tema de las mandas religiosas comprobamos cómo en los testamentos de Yecla las mujeres asignan pocas mandas a su propia ánima, aunque se caracterizan por un número de misas más elevado que los testamentos de Murcia. La mayor parte de estas mandas se ofrecen conjuntamente por el ánima de la testadora, por la de sus padres y familiares y por las ánimas del purgatorio. Como ejemplo ofrecemos fragmentos de uno de los testamentos.

#### Catalina Bañón, 1589

«In Dei nomine amén. Sepan cuantos esta carta de testamento vieren como yo, Catalina Bañón, muger de Francisco Santa, vezina que soy desta villa de Yecla, estando enferma de carnes e sana de mi entendimiento e juicio natural tal qual Dios nuestro Señor fue servido de me dar y encomendar y desseando poner mi ánima en camino de salvación y creyendo como firmemente creo en la santa fe católica y en el misterio de la Trinidad, Padre e Hijo y Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, en el qual fee y creencia me huelgo de aver bibido e protesto vivir y morir como cristiana e tomando por abogada e intercesora a la gloriosa Virgen María, Madre de Dios y señora mía, a la qual humildemente ruego y suplico sea intercesora con su hijo bendito para que me de gracia para hazer y ordenar este testamento e mandas e legatos en él contenidas, el qual hago y ordeno en la forma e manera siguiente:

Primeramente mando mi ánima a Dios Nuestro Señor que la crió de la nada y la redimió por su preciosa sangre en el árbol santo de la Santa Vera Cruz, y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado, el cual quiero que sea sepultado en la iglesia mayor desta villa, en la capilla de la capellanía de Ginés Yago y allí me sean dichos y declarados los oficios divinos.

Iten mando que, si Dios nuestro Señor fuere servido de me llevar desta enfermedad en que estoy a la otra vida, que el día de mi enterramiento me sea dicha una misa de requien cantada con su responso solemne y, si aquél día no oviere lugar, se diga luego otro día siguiente.

Iten mando que sean dichas por mi ánima las treze misas del Señor Santo Amador abiertas y rezadas y se pague de mis bienes lo acostumbrado con ofrenda de pan, vino y çera.

Iten mando que sean dichas por mi ánima diez missas de oficio de difuntos en diez viernes que tomen principio desde el primer viernes de mi finamiento, sin que aya interpolación, las quales se ayan de decir y digan en Nuestra Señora de Loreto y se paguen de mis bienes con ofrenda de pan, vino y cera como es costumbre en esta villa.

Iten mando que a Garçerán Deslava, mi tío, se le den de mis bienes cincuenta reales para quel haga bien por mi ánima en lo que a él le paresciere en limosnas o en misas o como bien bisto le fuere, porque ansí es mi voluntad [...]

Iten digo y declaro que yo soy cofrade de la cofradía del Santísimo Sacramento instituida en esta villa, para lo cual ruego y encargo a los curas y mayordomos de la dicha cofradía que el día de mi entierro me acompañen con la çera y ornamentos conforme a la constitución y se dé de limosna ocho reales de mis bienes<sup>18</sup>[...] Iten declaro que podrá aver tres años, poco más o menos, que yo çelebré matrimonio según orden de la Santa Madre Iglesia con el dicho Francisco Santa, mi marido [...]

Y para pagar este mi testamento e mandas e legatos en él contenidos deixo por mis cabezaleros e testamentarios [...] e porque la otorgante, que yo el escribano doy fe, conozco que no sabía escrevir, firmó por testigo presente [...]

Entre los testamentos reseñados, dos testadoras confiesan ser criadas. María Chuperal, francesa de origen y soltera de estado civil, dice ser criada del maestre Ginés Jordán, al que le perdona 30 ducados correspondientes «al cálculo monetario al que asciende su sueldo durante los trece años de servicio»; a cambio, la testadora le pide que cumpla y pague las mandas testamentarias que expone, así como las pompas fúnebres y su sepultura. Diez testadoras dicen pertenecer a la Cofradía del Santísimo Sacramento, única cofradía citada. En los testamentos de los protocolos de Murcia dicen ser cofrades (o cofradiesas) cuatro testadoras, pero ninguna cita el nombre de dicha cofradía.

Las devociones son numerosas tanto en los testamentos de Murcia, de Yecla y de Alcantarilla. La más presente es la de las trece misas, reveladas, de San Amador (un 70% de testamentos piden este ciclo). Este culto del Santo Amador, está identificado con el Zaqueo de los evangelios, esposo de la Verónica de la Biblia. Las mandas piden que se digan por su ánima «las 13 misas reveladas del señor San Amador». La creencia popular hizo que su culto se expandiera de forma generalizada en la España del siglo XVI. Mientras que en Europa era costumbre que se dijieran treinta y tres misas, el estudio de los testamentos de Yecla –al igual que los de Murcia– muestra que se suelen decir solo trece misas.

Una diferencia encontrada en estos testamentos con relación a los de Murcia es que una de las testadoras mejora en el reparto a una hija en vez de a un hijo varón que era lo más común, y lo justifica alegando que era coja<sup>19</sup>; esto en un testamento

<sup>18</sup> Las cofradías en el siglo XVI suelen ser de devoción. A las mujeres se las admitía siempre que abonaran la cuota correspondiente. No se les permitía asistir a los cabildos ni pertenecer a los mismos, pero sí se les concedían las mismas prestaciones que a los cofrades varones, tal y como se recoge en las Constituciones de cada cofradía. La Cofradía de Nuestro Padre Jesús, de Murcia, en sus Constituciones de 1600, así lo manifiesta. Constituciones de la Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno. Constituciones. Murcia, 2002. «Artículo 1: La Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, fue erigida por Decreto Fundacional del Obispo de la Diócesis, D. Juan Zúñiga, de dos de Agosto del año 1600, que dio lugar al primer Cabildo celebrado el tres de septiembre de 1600».

<sup>19</sup> Testamento de Juana Rodríguez. Protocolo Notarial de Murcia nº 108. pp 670r, 670v, 671r. Año 1541. Notario Ginés Díaz. «Iten deixo e mando y es mi voluntad que Isabel Yarza, mi hija, e del dicho Alonso Yarza, mi marido, aya y lleve de más de su legítima que de mis bienes le pertenecieren, vein-

de Murcia. El reparto entre los hijos legítimos suele ser por partes iguales en todos los testamentos. Cuando mejoran a un hijo es porque la testadora recibe prestaciones particulares del hijo beneficiado<sup>20</sup>. De los 64 testamentos consultados entre Murcia y Yecla, siete dejan a sus maridos usufructuarios de todos los bienes patrimoniales de por vida. En todos los casos añaden que lo hacen por lo bien que se han portado con ellas.

## 6. RESUMEN DE LOS DATOS ENCONTRADOS EN LOS TESTAMENOS DE YECLA Y MURCIA

Datos más determinantes de los testamentos			
de Murcia y Yecla	Murcia	Yecla	Total
Solteras	3	2	5
Casadas	13	8	21
Viudas	9	19	28
Casadas en segundas nupcias	8	0	8
Tienen hijos:	25	23	48
a. madres solteras	0	0	0
b. madres con hijos fallecidos	9	11	20
c. casadas sin hijos	5	4	9
Mencionan tener criados	9	2	11
Pertenecen a una cofradía	4	10	14
Piden, sin ser cofrades, sus servicios	1	2	3
Legan prendas de vestir y de hogar	14	9	23
Legan objetos de plata	4	5	9
Legan objetos de oro	4	3	7
Mencionan poseer o legar algún libro	0	0	0
Saben escribir	0	0	0
No saben escribir y así lo confirman	9	29	38
Firma por ellas un testigo	33	31	64
Fallecidos sus padres políticos	9	17	26
Fallecidos sus padres:	24	19	43
a. ambos	24	19	43
b. sólo la madre	4	1	5
c. sólo el padre	2	1	3

te y seis mil maravedís, los cuales le mando e quiero que aya por mi voluntad e por estar lisiada de un pie cojo, e lo que mando que le aya de la forma que mejor debió lugar».

<sup>20</sup> Con esta circunstancia encontramos dos testamentos donde se explica que es porque viven con el hijo beneficiado: dicen ser queridas por ese hijo, la nuera y los nietos; y recibir de todos «un trato cariñoso y dulce».

<b>Datos más determinantes de los testamentos</b>			
<b>de Murcia y Yecla</b>	<b>Murcia</b>	<b>Yecla</b>	<b>Total</b>
Eligen por cabezalero a:	33	31	64
a. vecinos	13	6	19
b. clérigos	10	6	16
c. familiares en primer grado	6	12	18
d. a su marido	2	6	8
Eligen por testigos:	33	31	64
a. a mujeres	0	0	0
b. a hombres	33	31	64
Aluden a enfermedad padecida	0	0	0
Hacen referencia a la edad	0	9	9
Dicen vivir con determinado hijo	5	2	7
Dejan por legítimos herederos	33	31	64
a. hijos, si los tienen	25	23	48
b. si no tienen a familiares grado	7	4	11
c. repartidos por partes iguales	27	23	50
d. privilegios para varones	5	3	8
e. personas de su entorno no familiar	1	1	2
Mandas pías. Total de misas:			2.851
a. por su ánima	553	755	1.308
b. por ánimas del purgatorio	65	0	65
c. por sus familiares y ánimas del purgatorio	142	576	718
d. por santos y advocaciones	760		
Dejan deudas	4	2	6
Poseen sepultura familiar	20	19	39
Indican adquirir sepultura	13	12	25
Indican lugar de enterramiento	33	31	64

## 7. CONCLUSIONES

Los cambios culturales y sociales de la mujer reflejados a través de los testamentos aquí reseñados y correspondientes al siglo XVI son poco perceptibles. Si los relacionamos con algunos testamentos femeninos del siglo XV extraídos de Protocolos Notariales del Archivo Provincial de Murcia<sup>21</sup>, apenas hay diferencias tanto en protocolo como en formas particulares.

El contexto de los testamentos femeninos barajados se desarrolla de forma muy repetitiva, no aludiendo nunca las personas que realizan el testamento a cos-

<sup>21</sup> Cf. Bejarano Rubio, Amparo, *El hombre y la muerte: Los testamentos murcianos bajomedievales*. Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, Concejalía de Cultura, 1990.

tumbres, relaciones sociales (si las tenían), descripción de sus hogares, paisajes del propio entorno, posiciones de privilegio, estrato social, etc. Resultan por tanto bastante incompletos o parciales, no apreciándose de forma clara y contundente los cambios sociales a lo largo de los casi cien años comprendidos en los testamentos estudiados.

Es posible que esta falta de dinamismo social de la mujer, al estar éstas recluidas en un ambiente rural y huertano cerrado al mundo foráneo, sea la principal causa de lo estancado del proceso. Las mujeres en ningún momento aluden a desarrollar actividades de ningún tipo fuera de sus labores como esposas y madres. Sólo parecen tener más relevancia al contabilizar los derechos de cada hijo para repartir la herencia de la forma más equitativa y justa. Nada se puede extraer de sus aficiones, sus labores, sus hábitos de visitar a familiares, sus fiestas locales o familiares, su asistencia a actos eclesiales o su posible colaboración con su parroquia o colación.

Lo que sí llama la atención es la similitud de circunstancias que se advierten en las distintas testadoras, causas que se pueden atribuir a lo cerrado del entorno y la escasa apertura cultural de Murcia y sus pueblos en el siglo tratado.

Al igual que en otros muchos ámbitos, en los testamentos también se aprecian diferencias culturales entre mujeres y hombres. Por ejemplo, en ningún caso una mujer ha ejercido como testigo y en ninguno ha sabido escribir la testadora a pesar de apreciarse diferencias notables tanto sociales como económicas entre varias de ellas, pues las hay sirvientas y amas.

En referencia a la clase social de las mujeres que hacen testamento, se han encontrado dos testamentos en Murcia cuyas testadoras poseían esclavos (uno no aclara su raza, pero sí su nombre que es Antón, lo cual hace pensar que es blanco. En el caso del otro esclavo se dice que es de raza negra, pero no se aclara el nombre); lo que no se menciona es tener esclavas. En ambos casos las testadoras se preocupan de su futuro e incluso dejan una cantidad de dinero para su subsistencia, así como mandas pías, su entierro planificado y el ruego a sus herederos de que sean bien tratados. En el caso del esclavo negro, se pide que no lo echen nunca de la casa y que cuiden de él mientras viva. Quizás es aquí donde se pueda apreciar uno de los «avances» más concretos de la mujer, ya que preocuparse por un esclavo e incluso dejarle bienes muestra un nivel de independencia en la mujer y autonomía para actuar, mayor autoridad moral y actitudes humanas, y por la mentalidad de la época podemos añadir que cristianas. Por otra parte también revela el trato considerado hacia los esclavos.

Otra singularidad observada radica en el hecho de que son los testamentos de protocolos del pueblo de Yecla los que revelan mayor información y variedad de circunstancias personales, sociales y culturales y de los que se puede extraer más

información en lo referente a los objetivos y tipo de información buscada. Los de protocolos de Murcia apenas si revelan datos particulares de las testadoras, mientras que los de Alcantarilla exponen referencias puntuales aunque escasas, y los de Yecla son notablemente más explícitos.

El estudio de estos documentos también confirma que la mujer aceptaba el matrimonio como una protección personal, además de un estatus social estimado. Se observa que el número de mujeres solteras es mínimo (un 7%), mientras que el número de viudas casadas en segundas nupcias asciende al 12%. También se confirma que a lo largo del tiempo la mujer sigue teniendo una media de vida algo más alta que el varón (el porcentaje de viudas es del 40%), como también se aprecia que el 70% de las mujeres que escriben su testamento tienen hijos.

Con relación a diferencias entre los testamentos entre la primera y segunda mitad del siglo, observamos que en la segunda mitad aparecen mandas de misas al Ángel de la Guarda y a Santa Úrsula y las Cien Mil Vírgenes. Los demás datos varían tan poco que no pueden ser considerados como cambios.

En definitiva, concluimos que al poder testar sin el permiso del marido y siempre dentro de los límites de independencia y «progreso» delineados en este estudio, a la mujer se le abrió un campo de autonomía y autoridad que revela en la mentalidad femenina una apreciable madurez, tal y como queda reflejado por ejemplo en los cálculos precisos que hacen las testadoras para ser justas con el reparto de sus bienes. Esto reafirma su capacidad mental, su inteligencia, su sentido del deber y compromiso ético como responsable de la buena armonía y entendimiento entre la familia, así como su sentido de la justicia. Esto supuso, sin duda, un nuevo avance hacia la apertura cultural, que llegaría lentamente a través de los siglos.

## BIBLIOGRAFÍA

- BEJARANO RUBIO, Amparo, *El hombre y la muerte: Los testamentos murcianos bajomedievales*. Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, Concejalía de Cultura, 1990.
- EIRAS ROEL, Antonio, *La Historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*. Santiago de Compostela, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Santiago de Compostela, 1981.
- GARCÍA MORATALLA, Pedro Joaquín, *Los testamentos en Albacete a finales del siglo XVI (1588-1600): Modelo informativo de las fuentes notariales*. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses «Don Juan Manuel» de la Excmo. Diputación de Albacete, 1981.

- PASCUAL MARTÍNEZ, Lope, «Los sínodos de la iglesia de Cartagena en la Baja Edad Media: Siglo XIV». *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*. Volumen II, Murcia, Universidad de Murcia, 1987, páginas 1249-1262.
- PASTOR DE TOGNERY, Reyna, «El trabajo rural de las mujeres en el reino de Castilla, siglos XI-XV». En Duby, George y Michelle Perrot (editores), *Historia de las mujeres*. Volumen II. Madrid, Taurus, (2005[1992]).
- PUCHE LORENZO, Miguel Ángel, *Documentos jurídico-notariales del siglo XVI (1534-1590) del archivo de protocolos notariales de Yecla*. Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 2002.
- RUIZ MOLINA, Liborio, *Testamento, muerte y religiosidad en la Yecla del siglo XVI*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 1995.
- VAL GONZÁLEZ, María del Mar, *Mujer y cultura escrita: Del mito al siglo XXI*. Gijón: Ediciones Trea, 2005.
- WADELABARGE, Margaret, *La mujer en la Edad Media* Traducción de Nazaret de Terán. Madrid, Nerea, 1988.

